

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**28180** RESOLUCION de 29 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 0005662), que fue suscrito con fecha 20 de octubre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## III CONVENIO COLECTIVO DE «ECA, ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACION, SOCIEDAD ANONIMA»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

1. Partes negociadoras.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las materias de índole, económico, laboral, social y sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», y ha sido concertado, de una parte, por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los legales representantes de los trabajadores, mutuamente reconocidos como interlocutores válidos.

#### Artículo 2. Ambito.

1. Territorial y funcional.—Este Convenio es de aplicación en todos los centros de trabajo que «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», tiene en todo el territorio español; asimismo, será de aplicación en aquellos otros centros de trabajo que «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», pueda poner en funcionamiento en el futuro.

2. Personal.—Los artículos del presente Convenio afectan a todo el personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», en alta en la misma en el momento de su firma o que pudiera ingresar en el futuro. Queda exceptuado el personal a que se refiere el artículo 1º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y del personal de la Dirección de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

3. Ambito temporal.—El presente Convenio se pacta con una duración de tres años y tres meses y entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de octubre de 1994 y concluirá el 31 de diciembre de 1997, prorrogándose anualmente por tática reconducción, en sus propios términos en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

#### Artículo 3. Denuncia y revisión.

1. Cualquiera de las dos partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra por escrito con una antelación máxima de tres meses y mínima de un mes a contar con relación a la fecha de su vencimiento.

Una vez realizada la denuncia, las partes podrán entregarse mutuamente la plataforma de negociación, debiendo constituirse la Mesa nego-

ciadora en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de entrega de dicha plataforma.

Si denunciado el Convenio, las negociaciones se prorrogasen por un período que excediese la vigencia del mismo, este se entenderá prorrogado hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio. Las partes pueden pactar en el nuevo Convenio las fórmulas que estimen oportunas para el período que media entre la fecha de terminación del Convenio anterior y la entrada en vigor del nuevo.

#### Artículo 4. Absorción y compensación.

1. Todas las condiciones económicas y de jornada laboral que se establecen en el presente Convenio, son compensables, en cómputo anual, con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», bien sea por imperativo legal, pacto entre partes, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», o por cualesquiera otras causas.

2. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados aquellos en su totalidad, superan el nivel total del Convenio, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

#### Artículo 5. Normas supletorias.

1. Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio será aplicable la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de carácter general.

2. Los pactos convenidos en el presente convenio sobre las materias en él reguladas serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial que vinieran rigiendo en la materia.

#### Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobará la totalidad de su contenido, que se pacta como uno e indivisible en su aplicación.

#### Artículo 7. Comisión paritaria.

1. Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión paritaria integrada por dos representantes legales de los trabajadores que hayan formado parte de la Comisión negociadora del Convenio y dos representantes de la Dirección de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», en caso de no llegar a un acuerdo se recurrirá a una persona mediadora, elegida, por unanimidad, por los miembros de dicha Comisión.

2. Además, de las funciones de vigilancia e interpretación del Convenio, en el supuesto de conflicto de carácter colectivo, y dentro del contexto del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes aceptan someter cuantas discrepancias pudieran generarse a la Comisión paritaria, a cuyo fin podrá solicitarse su inmediata reunión a efectos de interponer su mediación e interpretar lo acordado, con carácter previo a cualquier otro órgano administrativo o judicial.

3. Las reuniones de la Comisión paritaria serán convocadas por escrito, a propuesta de la mitad de sus miembros, con una antelación mínima de quince días. En el escrito de convocatoria se precisarán los puntos del orden del día a tratar.

El lugar de la reunión será fijado por «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», y la comparecencia será obligatoria para ambas partes, a no ser que antes de su celebración por mutuo acuerdo se resuelvan los puntos debatidos.

### CAPITULO II

#### Condiciones generales del trabajo

#### Artículo 8. Ingreso y contratación.

1. Es facultad exclusiva de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», la creación de nuevos puestos de trabajo, así como el establecimiento de los requisitos y pruebas que hayan de exi-

girse al personal aspirante a dichos puestos, teniendo en cuenta las características del puesto a cubrir y, en todo caso, ajustándose a las normas legales generales sobre contratación.

Se cubrirán libremente por la Dirección de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», todos los puestos de trabajo, sean de nueva creación o por la exigencia de vacantes que hayan de ser sustituidas.

#### Artículo 9. *Procedimientos de trabajo.*

1. Todo el personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», vendrá obligado a confeccionar de forma esmerada y completa los albaranes de trabajo que una vez conformados por el cliente, adjuntará una copia al parte mensual de trabajo.

Todo el personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», vendrá obligado a la confección diaria del parte de trabajo de acuerdo al procedimiento de confección de partes mensuales de trabajo de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Asimismo todo el personal vendrá obligado a cumplir el manual de calidad de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

#### Artículo 10. *Período de prueba.*

1. El período de prueba para el personal de nuevo ingreso, cualquiera que sea la forma contractual pactada, no excederá de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores.

Durante este período tanto el trabajador como «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», podrán poner fin a la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo el percibo de las retribuciones devengadas.

#### Artículo 11. *Preaviso.*

En caso de que el trabajador solicite causar baja en la empresa, deberá ponerlo en conocimiento de ésta, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la baja.

El incumplimiento de la obligación de preaviso dará lugar a una indemnización por daños y perjuicios consistente en un día de salario por cada día de preaviso incumplido. Dicha indemnización se detraerá de la cuantía que perciba el trabajador en concepto de liquidación de saldo y finiquito.

#### Artículo 12. *Formación.*

1. Teniendo en cuenta que la mayor parte del personal que ingresa en «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», debe recibir una formación teórico-práctica, sobre las funciones a realizar, cuyo período, normalmente, es de dos meses de duración; el citado ciclo no es productivo y supone un coste para la empresa. Por tal causa, todo trabajador que cause baja voluntaria en la empresa antes de transcurrir un año desde su ingreso, vendrá obligado a satisfacer hasta un máximo del importe de dos mensualidades del salario total percibido, y un mínimo equivalente al importe de su liquidación, de ser esta inferior a dos mensualidades, en concepto de reintegro de la empresa por el coste de la formación recibida «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», podrá deducir y compensar directamente de la liquidación del trabajador afectado el importe establecido como compensación y resarcimiento.

#### Artículo 13. *Movilidad funcional.*

1. La movilidad funcional en el seno de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Se entiende por movilidad, a efectos del presente artículo, cualquier cambio de puesto de trabajo, ya sea de superior o de inferior categoría, dentro del mismo grupo profesional.

Se acuerda la movilidad interna, al objeto de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, conforme establece el ordenamiento jurídico vigente.

En los cambios a puestos de inferior categoría o nivel se respetarán las percepciones del puesto de origen, así como la categoría y nivel que se mantendrán a título personal. El personal afectado por estos cambios, tendrá un derecho prioritario de retorno a un puesto de su categoría o nivel.

En los cambios de puesto de trabajo a un nivel superior, se percibirá automáticamente el salario del nuevo nivel y de las demás percepciones derivadas del mismo, volviéndose a la situación económica anterior, cuando se regrese al antiguo puesto.

Para tener derecho a ocupar un puesto de jefatura en «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», es necesario haber desarrollado dicha función durante un período efectivo y continuado por un año o de dieciocho meses durante dos años, sin perjuicio de que el trabajador perciba la retribución económica correspondiente a la mayor categoría conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

#### Artículo 14. *Movilidad geográfica.*

1. Como quiera que la actividad que desarrolla «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», consiste en el examen de los diseños, productos, equipos, procesos e instalaciones industriales, para verificar su conformidad a lo establecido en los reglamentos técnicos de ámbito estatal o a especificaciones técnicas de carácter voluntario o a evaluaciones en base a juicio profesional sobre las mismas e inspecciones técnicas en general por todos los países del mundo. La inspección de los procesos industriales incluye la del personal, medios, tecnología, metodología y demás aspectos organizativos y operativos englobados en las denominadas auditorías.

Todo el personal está contratado para tal fin, y vendrá obligado a desplazarse a las industrias o instalaciones cuantas veces y por el tiempo que sea necesario, sin que, por tanto, sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, pero con derecho a las compensaciones económicas específicas que para tales supuestos se establecen en el presente Convenio.

2. Desplazamiento: Preaviso. «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», preavisará al personal de los desplazamientos que éste deba realizar en los plazos siguientes:

Si el desplazamiento tuviera una duración entre uno y tres días se preavisará con una antelación mínima de doce horas naturales.

Si el desplazamiento tuviera una duración entre cuatro y siete días se preavisará con una antelación mínima de veinticuatro horas naturales.

Si la duración del desplazamiento fuese de ocho a treinta días se preavisará con cuarenta y ocho horas naturales de antelación al mismo.

Si la duración del desplazamiento fuese superior a treinta días el preaviso se comunicará con setenta y dos horas naturales de antelación al mismo.

Si la duración del desplazamiento fuese superior a tres meses, el preaviso se comunicará con cinco días naturales de antelación.

Si el desplazamiento tuviera lugar fuera del territorio nacional, sea cual fuere la duración del mismo, se preavisará con un mínimo de diez días naturales.

Como condición indispensable y como requisito fundamental para poder desarrollar el trabajo se establece que todo trabajador vendrá obligado en todo momento a efectuar los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que se le encomienden en vehículo automóvil que aportará el trabajador, y deberá estar habilitado legalmente para su conducción.

El permiso de conducción y vehículo automóvil que deberá aportar el interesado, es el elemento esencial para el inicio y continuación de la relación laboral ya que esta tiene su causa precisamente en la prestación del trabajo por el trabajador y la aportación del medio de transporte indispensable para la ejecución y rentabilidad de su trabajo.

Los gastos de toda índole relativos al vehículo (compra, amortización, mantenimiento, seguro, combustible, impuestos, tasas, sanciones, etc.), serán por cuenta del trabajador a quien «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», abonará los gastos de locomoción a que se refiere el artículo 15.

#### Artículo 15. *Dietas y kilometraje.*

1. Como ha quedado dicho por razón de la actividad de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», y para desarrollar su cometido, el personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», está obligado a desplazarse constantemente por todos los países del mundo aportando su vehículo al objeto de poder ejecutar su trabajo. A tal efecto se establece el siguiente régimen de dietas y kilometraje.

a) Dietas.—1. Las dietas se devengarán por los días en que el trabajador realice su actividad fuera del término municipal y a distancia suficiente que no permita la pernocta en su propio domicilio.

2. La cuantía de las dietas diarias que satisfará «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», y que no requiera la entrega de ningún justificante de gastos para el Estado español es la siguiente:

A) Dietas de uno a siete días:

- Inspectores superiores, Asesores y Auditores: 7.300 pesetas.
- Inspectores técnicos: 6.742 pesetas.
- Inspector, Consultor: 6.180 pesetas.
- Técnico: 5.618 pesetas.
- Técnico END, Auxiliar técnico: 5.056 pesetas.

B) Dietas de uno a treinta días: La cuantía de las dietas diarias del punto B será el 75 por 100 del importe del punto A.

C) Dietas de más de treinta días: La cuantía de las dietas diarias del punto C será el 66 por 100 del importe del punto B.

3. Si el tiempo de desplazamiento es igual o inferior a siete días se percibirán en concepto de dietas los importes del punto A; si es igual o inferior a treinta serán de aplicación lo estipulado en el punto B, y si el tiempo de desplazamiento supera los treinta días se percibirá lo estipulado en el punto C.

En todos los casos los importes establecidos se percibirán desde el primer día de desplazamiento, teniendo en cuenta que las vacaciones o festividades no interrumpen el mismo.

4. En el supuesto de tratarse de distinto desplazamiento el cómputo de los días deberá reiniciarse.

5. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», trabajos en lugar distinto del habitual tendrá derecho a percibir 1.450 pesetas en concepto de media dieta por comida o cena, incompatible con las fijadas en el punto 2.

b) Kilometraje.—1. El valor del kilometraje a pagar al personal que utiliza su vehículo propio, en desplazamientos por cuenta de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», se fija en 31 pesetas en 30 de septiembre de 1994.

Teniendo en cuenta lo siguiente:

Se establece módulo de 5 en 5 pesetas.

Se toma como base el precio al consumo de la gasolina súper el 30 de septiembre de 1994.

Se toma la lectura del precio de la gasolina súper el último día de cada mes y sucesivamente se irá comparando el último mes con el anterior.

Decre- mento	- 1	- 1	- 1	- 1	- 1		30-9-1994		+ 1	+ 1	+ 1	+ 1	+ 1	Incre- mento
	78,70	83,70	88,70	93,70	98,70	103,70	108,70	113,70	118,70	123,70	128,70	133,70	138,70	
Incre- mento		+ 1	+ 1	+ 1	+ 1	+ 1		- 1	- 1	- 1	- 1	- 1		Decre- mento

La diferencia que se produzca entre los diferentes precios de final de mes, harán incrementar o decrementar el precio del kilómetro en una peseta por cada uno de los módulos que supere o disminuya.

2. Ayuda kilometraje.—Para todo el personal que realice su trabajo en las ciudades de Barcelona y Madrid y que utilicen su vehículo propio por cuenta de «ECA», Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», para realizar su trabajo percibirán una ayuda kilometraje mensual de 5.000 pesetas.

Siempre y cuando los días en que se desplace sean como mínimo el 50 por 100 de los días hábiles de trabajo del mes que corresponda.

CAPITULO III

Definición de categorías

Las categorías que venían rigiendo hasta la entrada en vigor de este Convenio quedarán asimiladas a la clasificación profesional que se detalla en el artículo siguiente y en el anexo I del presente Convenio.

Artículo 16. Clasificación profesional.

1. El personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», estará clasificado en las siguientes categorías y grupos profesionales, cuyas definiciones son enunciativas pero no limitativas:

Grupo «A». Personal técnico

Jefe de sección: Es el empleado que con título de Ingeniero superior, Ingeniero técnico o asimilado es Jefe de una sección en una delegación o centro de trabajo. Es el responsable de la sección y de que se efectúen correctamente los trabajos de inspección. Debe formar el personal a sus órdenes, se responsabilizará de la gestión y captación de clientes y de ordenar, organizar y distribuir el trabajo.

Jefe de actividad: Es el empleado que con título de Ingeniero superior, Ingeniero técnico o asimilado es Jefe de una o varias actividades en una delegación o centro de trabajo. Es el responsable de las actividades y de que se efectúen correctamente los trabajos de inspección. Debe formar el personal a sus órdenes, se responsabilizará de la gestión y captación de clientes, de ordenar, organizar y distribuir el trabajo.

Inspector superior: Es el empleado que con título de Ingeniero superior o Ingeniero técnico asimilado a superior, es nivel III en, al menos, dos campos técnicos o más.

Inspector técnico: Es el empleado que con título de Ingeniero superior o Ingeniero técnico es nivel III en alguna de las técnicas END o en algún campo técnico o es nivel II en, al menos, cuatro campos técnicos o cuatro técnicas de END o es auditor Jefe.

Inspector: Es el empleado que con título de Ingeniero superior o ingeniero técnico, es nivel I en, al menos, tres campos técnicos y nivel II en tres técnicas END o es nivel II en, al menos, un campo técnico o una técnica de END como mínimo. También es el empleado que recién titulado o a falta de proyecto de fin de carrera realiza trabajos de inspección. También es el empleado que realiza labofes de inspección que no requieran titulación.

Técnico: Es el empleado que con FP-II o asimilado tiene experiencia en inspección, conoce las técnicas de soldaduras, montaje, metalurgia y ensayos y aporta ideas para la solución de los problemas de inspección.

Técnico END: Es el empleado que en posesión de título FP-I, FP-II o licencia de Operador de instalaciones radiactivas que como mínimo es nivel I en alguna técnica de END o más.

Auxiliar técnico: Es el empleado que sin necesidad de titulación es nivel I en, al menos, una técnica de END o ayuda con responsabilidad limitada al desarrollo de las funciones de los técnicos.

Técnico comercial: Es el empleado que con o sin conocimientos técnicos comerciales y con o sin experiencia realiza las gestiones comerciales que le son encomendadas.

Asesor senior: Es el empleado titulado superior con cuatro años de experiencia en puestos de responsabilidad de fabricación, cuatro años como Asesor o Consultor, cinco años como Auditor junior y cinco años como Asesor junior. Es capaz de resolver cualquier asesoría por sí o formando equipos a los que dirige hasta encontrar la solución.

Auditor senior: Es el empleado titulado superior con cuatro años de experiencia en puestos de responsabilidad de fabricación, cuatro años como Asesor o Consultor y cinco años como Auditor junior y tres años como Asesor junior. Es capaz de resolver asesorías de calidad y auditorías de medios de producción, productos y servicios. Puede liberar equipos auditores.

Asesor junior: Es el empleado titulado superior o medio con dos años de experiencia en puestos de responsabilidad de fabricación y cuatro años como consultor y tres años como Auditor junior (los dos años de experiencia primeros pueden ser sustituidos por una empresa de servicios). Es capaz de resolver asesorías de calidad y auditorías de medios de producción, productos y servicios.

Auditor junior: Es el empleado titulado superior o medio con experiencia mínima de ocho años en asesoría de calidad, dos de los cuales

realizando auditorías. Es capaz de resolver asesorías de calidad y realizar auditorías de medios de producción y productos.

**Consultor:** Es el empleado titulado superior con o sin experiencia en asesoría de calidad o titulado medio con experiencia como mínimo de un año en asesoría de calidad.

#### Grupo «B». Personal administrativo e informático

**Secretaria de dirección:** Es el administrativo que lleva la responsabilidad de todas las gestiones que le sean encargadas por la Dirección y tiene conocimiento de tres idiomas, mecanografía y taquigrafía.

**Secretaria de gerencia:** Es el administrativo que lleva la responsabilidad de todas las gestiones que le sean encargadas por Gerencia y tiene conocimiento de tres idiomas, mecanografía y taquigrafía.

**Secretaria:** Es el administrativo que lleva la responsabilidad de todas las gestiones que le sean encargadas por su Director y tiene conocimiento de dos idiomas, mecanografía y taquigrafía.

**Jefe administrativo de sección:** Es el administrativo que lleva la responsabilidad, inspección, revisión y dirección de la sección o secciones administrativas, distribuye y dirige el trabajo y aporta iniciativas, con amplios conocimientos de administración y es experto en técnicas administrativas.

**Oficial administrativo:** Es el administrativo que con responsabilidad restringida realiza funciones administrativas de cobro y pago, facturas, cálculos, diarias, cuentas, nóminas, resolviendo cuantos problemas surjan.

**Auxiliar administrativo:** Es el administrativo mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones administrativas, mecánicas y de mecanografía.

**Ayudante administrativo:** Es el administrativo mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales administrativas, mecánicas y de mecanografía.

**Aspirante administrativo:** Es el administrativo mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años, que ayuda en operaciones elementales administrativas, mecánicas y de mecanografía.

**Analista programador:** Es el trabajador que, por una parte, le corresponde dentro de los procesos a cargo de lo definido como programador, aquellos que por su estudio, confección o tratamiento revistan mayor complejidad y, de otra, aquella de verificación y análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas.

**Programador senior:** Es el trabajador que debe tener un conocimiento profundo de las técnicas y recursos que maneja enfocado principalmente a los lenguajes de programación existentes en el ordenador que utiliza, así como las facilidades y ayuda que le presta al «software», para la puesta a punto de programas, correspondiéndole estudiar los procesos complejos definidos por los analistas programadores, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Le corresponde redactar programas en el lenguaje de programación que sea indicado. Asimismo confecciona juegos de ensayo, pone a punto los programas y completa los expedientes técnicos de los mismos.

**Programador junior:** Es el trabajador que traduce a un lenguaje comprensible por el ordenador las órdenes precisas para la ejecución de un tratamiento a partir de la documentación realizada por un técnico de cualquiera de las categorías profesionales de rango superior.

Es responsable de la prueba y puesta a punto de la unidad de tratamiento que le ha sido asignada.

**Operador de ordenadores:** Es el trabajador que realiza la ejecución en el ordenador de aplicaciones, conociendo los componentes del ordenador, tanto a nivel de «hardware» como en las utilidades necesarias para desarrollar sus funciones. Deberá conocer la problemática que las aplicaciones presentan en el proceso de explotación.

#### Crupo «C». Personal subalterno

**Telefonista-Recepcionista:** Es el empleado que tiene a su cargo el buen funcionamiento, la vigilancia y responsabilidad de la centralita telefónica y las comunicaciones, así como la recepción de las visitas.

**Mensajero:** Es el empleado que con experiencia suficiente dispone de moto y realiza cualquier gestión de calle que se le encomiende.

**Cobrador:** Es el empleado que realiza gestiones y visitas a clientes para la realización del cobro de facturas, así como cualquier otra gestión que se le encomiende.

**Ordenanzas:** Tiene a su cargo la vigilancia y responsabilidad de oficios subalternos, lleva y distribuye papeles y paquetes, así como recados.

#### Grupo «D». Personal aprendiz

**Aprendiz mayor de dieciocho años:** Es el empleado que aprende y practica un oficio o trabajo ya sea técnico, administrativo, informático

o comercial o cualquier otro y es mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años.

**Aprendiz menor de dieciocho años:** Es el empleado que aprende y practica un oficio o trabajo, ya sea técnico, administrativo, informático, comercial o cualquier otro y su edad está comprendida entre los dieciséis y los dieciocho años.

### CAPITULO IV

#### Jornada de trabajo y descanso

##### Artículo 17. Jornada laboral.

1. La jornada ordinaria de trabajo efectivo, será de mil ochocientos veintiséis horas veintisiete minutos en cómputo anual.

Como criterio general se distribuirá en ocho horas diarias de lunes a viernes y en régimen de horario partido, resultando un promedio semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo.

La distribución será irregular a lo largo del año, debido a las especiales características de la actividad empresarial de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», que se realiza en gran parte en industrias o instalaciones que han de paralizar su actividad o uso para que el personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», realice sus funciones de verificación y ensayos.

El trabajador afectado está obligado a adaptar su horario a dichas circunstancias al objeto de que las instalaciones o industrias visitadas estén el menor tiempo posible paralizadas.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que tanto al comienzo como al final se encuentre el trabajador realizando la revisión o supervisión de las instalaciones del cliente.

##### Artículo 18. Prolongación de jornada.

1. El personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», no podrá negarse a prolongar su jornada diaria por el tiempo preciso cuando por su trabajo se halle paralizado el uso, actividad o ciclo productivo de obras, instalaciones o industrias visitadas.

El exceso de jornada se compensará dentro de los cuatro meses siguientes a su realización por tiempos equivalentes de descanso retribuido o, en su defecto, se abonarán al valor de la hora ordinaria.

El personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», estará obligado a realizar horas extraordinarias dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El personal está obligado a realizar horas extraordinarias por razones de fuerza mayor cuando vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes cuya no realización produzca graves perjuicios a «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», o a terceros. Dichas horas extraordinarias, así como las realizadas para impedir que la actividad o el proceso productivo de las obras, instalaciones o industrias visitadas no queden paralizadas no serán computables dentro de los máximos anuales previstos en la normativa sobre regulación de jornada.

2. Descanso semanal.—Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general comprenderá la tarde del sábado y el día del domingo, que según las necesidades del trabajo, serán acumulables por períodos de hasta catorce días.

Será de aplicación también en el mismo período acumulable de catorce días las fiestas que se hallen entre la semana.

##### Artículo 19. Vacaciones.

1. Todo el personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas cada año, que equivalen a veintidós días laborables, de lunes a viernes. En caso de menor permanencia en «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», el trabajador las disfrutará en la parte proporcional que le corresponda.

2. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», y el trabajador, si bien, dadas las características especiales de la actividad de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima»,

las vacaciones se realizarán preferentemente en las épocas de baja producción y atendiendo las necesidades del servicio y a ser posible entre el período del 1 de junio y 30 de septiembre, y se preavirá del tiempo de su disfrute con dos meses de antelación como mínimo.

## CAPITULO V

## Condiciones económicas

Artículo 20. *Tabla salarial.*

1. Los salarios pactados en el presente Convenio para las diferentes categorías y en contraprestación a las horas de trabajo efectivo fijadas, serán los siguientes, teniendo en cuenta que en todas las categorías el salario base irá en función de la cualificación que tenga el empleado y de la experiencia y estará comprendida entre la banda salarial mínima y máxima que para cada categoría se establecen.

## Salarios para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1994 y para todo el año 1995. Retribuciones básicas de las distintas categorías

Categoría	Banda salarial salario base	
	Mínimo Pesetas	Máximo Pesetas
<i>Personal técnico</i>		
Jefe de sección .....	285.714	321.428
Jefe de actividad .....	169.600	278.090
Inspector superior .....	232.585	271.349
Inspector técnico .....	176.566	231.741
Inspector .....	70.000	175.198
Técnico .....	150.562	172.150
Técnico END .....	95.169	149.242
Auxiliar técnico .....	65.169	94.146
Técnico comercial .....	61.480	142.857
Asesor senior .....	265.844	285.714
Auditor senior .....	233.585	264.848
Asesor junior .....	221.706	232.585
Auditor junior .....	201.700	220.706
Consultor .....	127.304	200.000
<i>Personal administrativo</i>		
Secretaría de dirección .....	126.080	155.820
Secretaría de gerencia .....	121.300	131.334
Secretaría .....	110.770	123.543
Jefe administrativo .....	123.596	155.820
Oficial administrativo .....	84.903	123.287
Auxiliar administrativo .....	68.000	80.693
Ayudante administrativo .....	61.480	66.780
Aspirante administrativo .....	40.020	61.480
Analista programador .....	133.025	160.644
Programador senior .....	124.287	132.025
Programador junior .....	111.000	123.287
Operador de ordenadores .....	95.169	110.000
<i>Personal subalterno</i>		
Telefonista-Recepcionista .....	69.960	99.717
Mensajero .....	77.865	85.500
Cobrador .....	61.480	77.865
Ordenanza .....	61.480	77.865

Categoría	1.º año Pesetas	2.º año Pesetas	3.º año Pesetas
<i>Personal aprendiz</i>			
Aprendiz mayor de 18 años .....	42.399	48.456	54.513
Aprendiz menor de 18 años .....	28.014	32.016	36.018

*Personal en prácticas*

Todo el personal que sea contratado en prácticas su salario queda establecido para el primer año de su contrato en un 60 por 100 y para el segundo año en un 75 por 100 del salario base mínimo que corresponda a su categoría profesional.

Estas condiciones económicas se entenderán como retribuciones brutas y tendrán vigencia desde el 1 de octubre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. El salario base especificado para cada una de las categorías detalladas anteriormente lleva incluido un 5 por 100 adicional como compensación económica y específica por la exclusividad de la dedicación, entendiéndose como tal la imposibilidad de prestar servicios en cualquier otra compañía, sociedad u organización que no forme parte de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

3. El salario base fijado se revisará anualmente.

Artículo 21. *Pagas extraordinarias.*

1. El personal de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», percibirá dos gratificaciones extraordinarias, una, la paga extra de verano, que se devengará el 22 de junio, y otra, la paga extra de Navidad, que se devengará el 22 de diciembre de cada año, siendo la cuantía de cada una de ellas igual a una mensualidad del salario base fijado para cada empleado.

2. El personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o causado baja dentro del mismo percibirá las gratificaciones extraordinarias en cantidad proporcional al tiempo de permanencia en «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», desde el último pago efectuado por el respectivo concepto, teniendo en cuenta la independencia de cálculo de cada una de ellas y, por consiguiente, sus distintas fechas de devengo.

Artículo 22. *Devengo de sueldo.*

1. El pago de los sueldos y salarios se efectuará mensualmente y dentro de los cinco primeros días laborables del mes siguiente mediante cheque o transferencia bancaria, entregándose el recibo de nóminas al trabajador en los primeros diez días del mes siguiente al devengo, teniendo en cuenta que incluirá los gastos cerrados del mes anterior a la fecha de la nómina.

Artículo 23. *Plus de nocturnidad.*

1. Se entenderán por horas nocturnas las comprendidas entre las veintidós y las seis horas.

Todos aquellos productores que trabajen un mínimo de cinco horas dentro del horario nocturno tendrán derecho a un plus de 2.250 pesetas.

Artículo 24. *Plus de festividad.*

1. Los trabajadores que deban desarrollar su actividad en domingo o festivo percibirán por cada día festivo trabajado la cantidad de 4.500 pesetas en concepto de plus de festividad.

Artículo 25. *Pluses de peligrosidad, penosidad, toxicidad.*

1. No procederá el abono de pluses por los anteriores conceptos, ya que han sido tenidos en cuenta en la valoración económica de los puestos de trabajo.

En los puestos de trabajo en los que se pudieran dar tales condiciones el trabajador vendrá obligado a adoptar las medidas de seguridad e higiene precisas y razonablemente posibles para evitarlas o minimizarlas.

Artículo 26. *Carácter de la retribución.*

1. Todos los conceptos económicos pactados en el presente Convenio tienen carácter de brutos.

Artículo 27. *Equipos y material de trabajo.*

1. El trabajador será responsable de los equipos y material de trabajo que le sean entregados por «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», o por el cliente para la realización de su trabajo. Responderá de los equipos y materiales, de su buen uso, conservación y de su vigilancia hasta la entrega de los mismos a la empresa o al cliente, en su caso.

Los equipos y material de trabajo no deberán dejarse en ningún caso en el interior de los vehículos sin vigilancia alguna, puesto que el trabajador

al que le son confiados será responsable de la pérdida, deterioro por negligencia o causa imputable al mismo o sustracción.

## CAPITULO VI

### Régimen disciplinario

#### Artículo 28. *Faltas y sanciones.*

1. En materia disciplinaria se estará, además de lo previsto en el presente Convenio, a las normas vigentes del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 29. *Faltas y sanciones específicas.*

Dadas las características de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», se establecen, de modo específico, las siguientes faltas:

##### Leves:

El incumplimiento «ocasional» de los procedimientos de trabajo establecidos por «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

La no comunicación, con la antelación debida, de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

La falta de aseo y limpieza personal.

Discusiones que repercutan a la buena marcha de los servicios.

##### Graves:

La adopción de insuficientes medidas de seguridad, según la normativa del Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con los trabajos a efectuar con equipos radiactivos.

El retraso reiterado o sin justificación en la devolución de los dosímetros personales una vez recibido el que le sustituye, así como toda la acción u omisión que perturbe el oportuno control.

La negligencia en el trabajo que cause perjuicio real a «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

El incumplimiento del manual de calidad o de cualquier documento o especificación aprobada y vigente en «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

El incumplimiento de la confección y aceptación rigurosa de los albaranes a clientes y de la confección diaria del parte mensual de trabajo.

El comportamiento no diligente en relación con las actividades que permitan a «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», la obtención de la documentación necesaria para gestionar las licencias legalmente exigibles para el personal a su servicio o las certificaciones que avalan su capacidad profesional, siempre que exista aviso previo de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», con tiempo suficiente.

La falta de atención y diligencia con los clientes.

Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

La pérdida de los equipos o materiales de trabajo por el mal uso, la pérdida o sustracción por falta de cuidado y vigilancia necesaria por parte del trabajador.

La falta continuada y habitual de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros.

##### Muy graves:

La recepción por el dosímetro personal de dosis superiores a las máximas permitidas, sin que ello esté justificado o no mediando el preaviso necesario.

La exposición negligente a radiaciones del dosímetro personal.

La manipulación, uso indebido o deterioro, por falta de cuidado necesario de los instrumentos o equipos que «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», pone a disposición del trabajador, tanto para su protección personal como para la ejecución de su trabajo.

El incumplimiento reiterado de los procedimientos de trabajo establecidos en «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

La negativa a cumplir una orden de trabajo o a adaptar el horario a las necesidades del servicio.

La embriaguez.

Cuatro faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

Faltas muy graves (sancionadas con el despido disciplinario):

La negativa a cumplir una orden de servicio, cuando como consecuencia de dicho incumplimiento se causen perjuicios graves a «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», o a los clientes.

La negativa, sin causa justificada, a efectuar un desplazamiento por razones de trabajo.

La retirada de acreditación por parte del MINER o de los Departamentos de Industria de las Comunidades Autónomas.

La no adopción de medidas de seguridad, según la normativa del Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con los trabajos a efectuar con equipos radiactivos, así como la no adopción de las medidas de seguridad ordenadas y puestas a disposición del trabajador tanto por parte de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», como por parte de la empresa visitada o inspeccionada.

La exposición negligente a radiaciones voluntarias e intencionadas del dosímetro personal.

El incumplimiento sistemático de los procedimientos de trabajo establecidos por «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

No respetar el secreto profesional y proporcionar a terceros informaciones de que disponga en el ejercicio de sus funciones y que puedan perjudicar a «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Falsar datos que induzcan a «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», a confeccionar informes no ajustados a la verdad.

La reincidencia en la comisión de cualquier falta grave o muy grave. Faltar al trabajo reiteradamente sin causa justificada.

El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

#### Artículo 30. *Sanciones.*

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta noventa días. Despido.

#### Artículo 31. *Confidencialidad.*

1. Todo el personal sin excepción se debe a los principios de buena fe, sigilo y confidencialidad, y no podrá facilitar la información de que disponga en el ejercicio de sus funciones y que puedan favorecer la actividad profesional a terceros o perjudicar a «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

## CAPITULO VII

### Prestaciones sociales

#### Artículo 32. *Seguro de vida colectivo.*

1. «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», concertará un seguro para todo su personal que cubra las contingencias de muerte e invalidez en las siguientes cuantías:

Personal administrativo: 1.000.000 de pesetas.

Personal técnico: 2.000.000 de pesetas.

Jefes de Sección o actividad: 5.000.000 de pesetas.

#### Artículo 33. *Incapacidad laboral transitoria.*

1. El trabajador afectado tendrá derecho a las prestaciones correspondientes con cargo a la Seguridad Social o a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo. «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», complementará las prestaciones que legalmente deba percibir el trabajador por cuenta de la Seguridad Social o, en su caso, de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo hasta el 100 por 100 del salario base, únicamente en casos de hospitalización y por el tiempo que dure la misma, y, en cualquier caso, durante el período de ILT como consecuencia de un accidente de trabajo.

Artículo 34. *Jubilación.*

1. La jubilación se producirá obligatoriamente en el momento en que el empleado cumpla la edad reglamentaria mínima para alcanzar dicha situación, actualmente fijada en sesenta y cinco años.

No obstante, el empleado podrá jubilarse anticipadamente, si lo desea, con anterioridad al cumplimiento de dicha edad, con las reducciones que legalmente correspondan.

## CAPITULO VIII

## Seguridad e higiene

Artículo 35. *Seguridad e higiene.*

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de protección que «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», pone a su alcance.

«ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», en la denominada «orden de trabajo» que entregará al empleado, hará constar el material entregado para su protección personal; éste deberá hacer uso del mismo en la ejecución de su trabajo de forma obligatoria.

No obstante, antes de comenzar los trabajos deberá consultar con el responsable de seguridad de la empresa o instalación visitada sobre las medidas de seguridad especificadas a tomar en el área de actuación, que serán de obligado cumplimiento.

## Disposiciones transitorias

Artículo 36. *Concurrencia.*

1. El presente Convenio no vendrá afectado por lo dispuesto en otros de ámbitos distintos, estándose para casos de conflicto a lo establecido en el artículo 3.º, número 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37. *Garantías personales.*

1. Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Con efectos de la publicación del presente Convenio Colectivo, la cuantía que viniesen percibiendo los trabajadores de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», en concepto de antigüedad, se les garantiza, sustituyéndolo íntegramente por un complemento «ad personam».

Artículo 38. *Disposición derogatoria.*

1. El presente Convenio Colectivo deroga expresamente todas y cada una de las cláusulas contenidas en el II Convenio Colectivo de «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1991.

## ANEXO

## Asimilación de categorías

1994	1993
Grupo «A». <i>Personal técnico</i>	
Jefe de sección.	Jefe de sección nivel A.
Jefe de actividad.	Jefe de sección nivel B.
	Jefe de sección nivel C.
Inspector superior.	Inspector superior nivel A.
	Inspector superior nivel B.
	Inspector superior nivel C.
Inspector técnico.	Inspector técnico nivel A.
	Inspector técnico nivel B.
	Inspector técnico nivel C.
	Inspector técnico nivel D.
Inspector.	Inspector nivel A.
	Inspector nivel B.

1994	1993
	Inspector nivel C.
	Inspector nivel D.
	Inspector nivel E.
	Inspector nivel F.
	Inspector nivel G.
	Inspector nivel H.
	Inspector nivel I.
	Inspector nivel J.
Técnico.	Técnico de primera.
	Técnico de segunda.
	Técnico de tercera.
Técnico END.	Técnico.
	Técnico END nivel A.
	Técnico END nivel B.
	Técnico END nivel C.
	Técnico END nivel D.
	Técnico END nivel E.
Auxiliar técnico.	Auxiliares técnicos nivel A.
	Auxiliares técnicos nivel B.
	Auxiliares técnicos nivel C.
	Auxiliares técnicos nivel D.
Técnico comercial.	
Asesor senior.	
Auditor senior.	
Asesor junior.	
Auditor junior.	
Consultor.	
Grupo «B». <i>Personal administrativo e informático</i>	
Secretaria de Dirección.	Secretaría Director Departamento nivel A.
Secretaria de Gerencia.	
Secretaria.	Secretaria Director Departamento nivel B.
	Secretaria Director Departamento nivel C.
Jefe administrativo de sección.	Jefe administrativo sección nivel A.
	Jefe administrativo sección nivel B.
	Jefe administrativo sección nivel C.
	Jefe administrativo sección nivel D.
Oficial administrativo.	Oficial de nivel A.
	Oficial de nivel B.
	Oficial de nivel C.
	Oficial de nivel D.
Auxiliar administrativo.	Auxiliar administrativo nivel A.
	Auxiliar administrativo nivel B.
	Auxiliar administrativo nivel C.
Ayudante administrativo.	
Aspirante administrativo.	
Analista Programador.	
Programador senior.	
Programador junior.	
Operador de ordenadores.	
Grupo «C». <i>Personal subalterno</i>	
Personal subalterno:	
Telefonista-Recepcionista.	Telefonista nivel A.
	Recepcionista-Telefonista.
Mensajero.	
Cobrador.	
Ordéanzas.	
Grupo «D». <i>Personal aprendiz</i>	
Aprendiz mayor de 18 años.	
Aprendiz menor de 18 años.	